

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General Segundo Cabo participa que despues de la derrota de las facciones en Aleixar salieron las rondas á perseguir los dispersos, alcanzando anteayer los Voluntarios de Granadella á un grupo de las primeras en Villanova de Prades, causándole ocho muertos, y cogiendo armas y efectos. La ronda de Beltall arrojó á la bayoneta al enemigo de sus posiciones en Salivella, ocasionándole muchas bajas, y teniendo los Voluntarios cuatro heridos.

Burgos.—El Segundo Cabo participa que los movilizados de San Vicente sorprendieron en la madrugada de ayer á ocho carlistas montados de la partida de Benito, de los cuales quedaron dos Alféreces y un cabo prisioneros, y un individuo muerto; cogiéndoles además siete caballos con monturas, seis tercercolas y un sable.

Ayer se presentaron á indulto al General Loma un oficial y cinco carlistas del batallon asturiano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Habiendo sido nombrado Comandante general de division del ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Carlos Yauch y Condamy, actual Capitan general de Aragon.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. Eulogio Despujol y Dussay.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Habiendo hecho presente varias autoridades militares la conveniencia de que continúen actuando en las Cajas de quintos de los distritos los Médicos de cuerpo de Sanidad militar en tanto que las incidencias sean muy numerosas por efecto del retraso experimentado en las operaciones de la quinta; S. M. el REY (Q. D. G.), persuadido de la importancia de las razones expuestas y de la necesidad de una medida en este particular, ha

tenido á bien resolver que continúen los Médicos de Sanidad militar afectos á las Cajas de quintos desempeñando dicho servicio por el tiempo que, segun el estado de la quinta, lo crean conveniente las autoridades militares de los distritos; dando cuenta á este Ministerio cuando lo consideren terminado y juzguen oportuno el regreso de los citados Médicos al destino de su procedencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si en la actualidad puede ó no separarse del dictámen de los Facultativos que practiquen el reconocimiento de los quintos ante dicha corporacion:

Vistos los artículos 131 y 132 de la ley de reemplazos de 1856 y el reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Considerando que, aun cuando el citado reglamento emplea las palabras «Tribunales facultativos» para designar la reunion de los Médicos que han de conocer de las causas de inutilidad fisica y la de «fallos» para designar las declaraciones que redacten, estas denominaciones se han empleado sin duda á fin de dar mayor formalidad á la reunion de los expresados Facultativos, y para indicar que en la forma de sus declaraciones deben atemperarse á la de los fallos con objeto de concretar la idea que encierran:

Considerando que esto se deduce tambien de lo prescrito por el mencionado reglamento al determinar que las declaraciones de los Facultativos han de consignar la de utilidad, inutilidad ó utilidad condicional de los mozos, sin duda para evitar que estas declaraciones sean anfibológicas, y para que, concretándose en aquella forma la opinion facultativa, tengan las Comisiones un dato cierto y fijo de que partir:

Considerando que el espíritu de la ley está bien claro y terminante en el art. 131 de la misma, segun el que, en el caso de duda, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, nombrándose un tercero para el caso de discordia; en vista de cuyos dictámenes las Diputaciones provinciales decidirán acerca de la aptitud del quinto:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo estuvo en su punto reformando el procedimiento que habia de seguirse para el nombramiento de los Facultativos y la forma de sus declaraciones; pero que no se extendió á privar á las Diputaciones provinciales de ninguna de las atribuciones que aquella ley les concede, ni pudo otorgar á dichos Profesores jurisdiccion administrativa en asuntos de quintas:

Considerando que en estas ideas abunda el art. 132 de la misma ley al determinar que los acuerdos que dicten las Diputaciones con arreglo á lo prescrito en los artículos 130 y 131 serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recursos á este Ministerio, á no ser en el caso de que los fallos de las Diputaciones hubieren sido contrarios al dictámen de dos de los Facultativos:

Y considerando, por último, que en todo caso queda garantido este procedimiento por la sancion penal que sobre las Diputaciones provinciales pesa, con arreglo á los artículos 162 y 163 de la citada ley de reemplazos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en nada altera las atribuciones que la ley concedió á las Diputaciones, y hoy á las Comisiones provinciales, por más que haya reformado las reglas del procedimiento; disponiendo al propio tiempo que esta resolucioin se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á la consulta ántes citada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1875.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados (1).

IGLESIAS, ESCUELAS, HOSPITALES & C. DE SINGAPOORE.

Todos estos establecimientos reciben una dotacion del Municipio de la colonia, sin distincion de creencias, y los particulares concurren tambien por su parte al mismo objeto, sosteniéndose así todos con bastante desahogo, y habiendo adquirido alguno de ellos un desarrollo notable. La Iglesia armenia es proporcionada al escaso número de sus feligreses. De los hospitales de la colonia es el principal el llamado *Hospital general*, en el camino de Rakit-Tima, donde se admiten enfermos de cualquiera nacionalidad. Los europeos pagan su estancia á razon de un peso fuerte diario, ó de dos si exigen un servicio especial; y deben presentar para ser recibidos una papeleta del Consulado á que pertenecen, al cual se reclama despues el pago de la cantidad que adeuden. Otro hospital para uso general es el fundado en 1844 por el chino Tan-Tock-Leng en el camino de Lirangueng, y ensanchado despues por el hijo del fundador Tan-Kin-Ching.

Hay además un Hospital militar en el fuerte Canning; otro adicto á las cárceles; uno de huérfanas y mujeres indigenas; otro de dementes, y otro, finalmente, para los enfermos de viruelas, usado solamente en casos excepcionales; pero los tres últimos merecen apénas el nombre que llevan, y necesitan grandes mejoras para llenar convenientemente el humanitario objeto á que están destinados.

Como establecimiento de pública utilidad, señalaré tambien el llamado *Sailors Home*, ó casa de marineros, donde se alojan y mantienen los del expresado oficio que queden temporalmente sin empleo por 60 cénts. (12 rs.) al dia; pero aquí tambien son los Cónsules respectivos los que facilitan la entrada y responden por sus connacionales. Pocas palabras voy á dedicar, por último, al sitio donde reciben castigo el vicio y las pasiones brutales.

El presidio de Singapoore es un vasto establecimiento que contiene los criminales de la localidad, y los que recibe de los demás puntos de la colonia.

Los presidiarios trabajan forzosamente en la construccion de edificios públicos, en las calzadas, caminos &c., por un jornal que se gradúa en las dos terceras partes del que gana un obrero libre.

Todos son retratados fotográficamente al ingresar, en prevision de una fuga; y cada uno ocupa durante la noche una angosta celda sin puerta ni techo; pero de dia están todos mezclados, siendo este un inconveniente, al que creo se piense en poner remedio.

Por lo demás, es notable el aseo de todo el local, donde más de un prisionero, que ya no sienta la puntura de la vergüenza, es posible que se halle mejor que en su propia choza.

La cárcel ordinaria se distingue tambien por el aseo de sus habitaciones, donde el prisionero puede gozar de muchas co-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 29 y 30 de Marzo próximo pasado, y 3 al 5 del actual.

modidades si sus recursos se lo permiten; pues cuando no se trate de grandes criminales, se les concede tener libros, recado de escribir, instrumentos, visitas de parientes ó amigos á ciertas horas; y en una palabra, todo lo que pueda servirle de recreo, ménos la libertad, cuya pérdida viene á ser sin duda algo más tolerable en semejantes condiciones.

CONCLUSION.

He procurado dar una idea verídica, aunque sucinta, del estado de esta floreciente colonia. Si no temiera extralimitarme demasiado, hubiera completado estos informes con algunas noticias sobre la Administracion pública; pues no carece de interés el ver cómo un país se basta á sí mismo y le sobran recursos á pesar de no tener productos propios ni Aduanas.

El arrendamiento del impuesto sobre el opio y los licores espirituosos, cuyas pingües rentas no cuestan al Gobierno ni un solo empleado; la contribucion territorial de un 40 por 100 sobre el rédito ó el valor de un inmueble, segun esté ó no alquilado; un impuesto sobre carruajes y caballos; un bien entendido sistema de multas correccionales; los derechos de puerto y fero son los principales ingresos de la colonia, cuyos empleados deben servirle á lo ménos seis años, durante los cuales tienen derecho, si son europeos, á un año de licencia con sueldo.

No es mi propósito extenderme más; pero al concluir señalaré más especialmente un hecho bien digno de atencion, cuando se conocen los elementos de que se compone la abigarrada poblacion de Singapore.

Heterogéneos entre sí por procedencia, costumbres, reli-

gion é idiomas; inquieto y hasta peligroso el más importante de ellos, cual es el chino; y finalmente, venidos por la mayor parte de países poco ménos que bárbaros, aquí se encuentran, se ponen en contacto y se mezclan, haciéndose útiles al país, cada uno en su esfera, sin que se note jamás la menor colision ni el más ligero inconveniente. Y cuenta que todos se mueren y viven en la mayor libertad; pero es que todos y cada uno siéntense enmedio de esta libertad bajo la poderosa mano de la ley, pronta á ampararlos cuando lo necesiten, y á castigarlos cuando lo merezcan, sin miramiento ni privilegio alguno. Inglaterra cumple así la mision de un pueblo realmente grande y civilizado, enseñando á estos naturales, tan propensos á prestar culto á la fuerza material, que en un pueblo que quiera ser sólidamente próspero y feliz es condicion precisa el que nadie sea prepotente, excepto la ley.

ESTADO LETRA A.—Movimiento del puerto de Singapore en el año de 1873, comparado con el del año 1872.

Table with columns for IMPORTACION and EXPORTACION, detailing ship arrivals and departures from Singapore in 1873 and 1872. Includes sub-columns for 'EN LASTRE' and 'VALOR DE LA IMPORTACION/EXPORTACION'.

(Se concluid.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Pedro Suarez Alvarado contra la negativa del Registrador de Las Palmas á inscribir cierta escritura de venta judicial de siete cuartas de agua, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el interesado:

Resultando que por escritura otorgada en 8 de Enero de 1868 D. Juan Doreste de los Rios por su propio derecho, y como apoderado de su madre Doña Josefa de los Rios y de su hermano D. Francisco Doreste, hipotecó á la seguridad de cierto préstamo que le hizo D. Pedro Suarez Alvarado una hacienda denominada La Pardilla, situada en el término de la ciudad de Telde, y siete cuartas de agua cada 15 dias de la mina llamada del Acebuche, que nace en la hacienda de este mismo nombre, situada tambien en el referido término, siendo equivalente cada cuarta de agua á una cantidad igual de la vega mayor de dicha ciudad de Telde tomada en el repartimiento de aquella; esto es, á seis horas de reloj cada 15 dias, y expresándose que dichas siete cuartas de agua no tenían día fijo de entrada, y que su valer era el de 20.000 escudos; cuya escritura fué oportunamente inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Junio de 1872 los expresados D. Francisco y D. Juan Doreste de los Rios, como dueños de la totalidad de la hacienda del Acebuche, con todos sus accesorios, entre ellos el agua de la referida mina enclavada dentro de la misma finca, determinaron segregar esta parte de la hacienda para formar una finca distinta con existencia propia é independiente, á cuyo efecto clasificaron la cantidad de agua en 372 horas de reloj con la dula de 15 y 16 dias alternativamente; dividiendo toda la gruesa del agua del heredamiento, que denominaron dichos interesados de la mina del Acebuche, en 15 dias naturales de á 24 horas cada uno en una dula y de 16 en otra, tomando y dejando el agua cada día á la puesta del sol:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro, se inscribió la citada mina del Acebuche con un nuevo número, que fué el 1.216, abriéndosele registro como finca distinta de la hacienda de que ántes formaba parte, si bien sólo se consignó el dominio de los hermanos Doreste sobre 300 horas de reloj, porque las 72 restantes pertenecian en la fecha de la inscripcion de la escritura á D. Fernando Morales Bethencourt, en cuya inscripcion se consignó como otra de las cargas reales á que estaba afectada la nueva finca la hipoteca constituida á favor de D. Pedro Suarez sobre siete cuartas del agua de la mina; segun todo consta de la certificacion librada por el mismo Registrador de Las Palmas en 17 de Julio de 1874:

Resultando que por no haber cumplido los deudores con los pactos estipulados en la escritura de préstamo, promovió el acreedor el correspondiente juicio ejecutivo, en el que se acordó el embargo de las fincas hipotecadas, que fué anotado en dicho Registro con fecha 23 de Agosto de 1870; y seguidos

todos los trámites de este procedimiento y de la via de apremio, fueron subastadas las fincas y rematadas en favor del recurrente D. Pedro Suarez, como único postor:

Resultando que en 15 de Mayo de 1874 otorgó el Juez de primera instancia, en nombre y por rebeldía de los deudores, la correspondiente escritura de venta de las mismas fincas hipotecadas; y presentado dicho documento en el Registro, fué inscrita á favor de Suarez la adquisicion del dominio de la hacienda denominada La Pardilla, y suspendida la adquisicion de las siete cuartas de agua de la mina del Acebuche por los defectos de que el adulamiento y determinacion de la cantidad de agua enajenada difieren de lo que sobre ámbos particulares consta en el registro, relativamente al agua del heredamiento de la mina del Acebuche, lo cual produce, entre otros inconvenientes, la dificultad de apreciar debidamente si la porcion de agua vendida representa ménos ó más de las 216 horas de reloj que resultan pertenecer en la actualidad á Don Francisco Doreste de los Rios, en cuyo último caso habria de denegarse la inscripcion en cuanto al exceso; habiendo puesto además el Registrador al margen de la inscripcion hipotecaria de las siete cuartas de agua, hecha en la suprimida seccion de hipotecas, la nota de suspension de cancelacion hasta que se esclarezca donde han de constituir finca en el moderno Registro, toda vez que no aparece registrado el dominio de dicha agua en el antiguo:

Resultando que el acreedor D. Pedro Suarez, y luego adquirente de las siete cuartas de agua, ha promovido el presente recurso contra la negativa del Registrador á inscribir dicha adquisicion para que se le ordene practique la inscripcion de aquella cantidad de agua en la misma forma que se halla descrita en la citada escritura de 25 de Mayo de 1874, fundándose en que cuando el agua fué hipotecada se consideraba como un accesorio de dicha mina del Acebuche: que no estaba adulada ni constituia heredamiento, puesto que los de esta clase tienen signos permanentes, y cada interesado en él representa una parte alícuota del caudal de aguas y dispone de esa misma parte con entera libertad é independencia, distinguiéndose principalmente el agua de cada heredero por la determinacion del día de dula, ó sea aquel en que el agua se utiliza en el riego de los predios: que el agua de dicha mina no es permanente, sino que sufre alteraciones de consideracion, por lo que en unas épocas habrá sobrante de las mencionadas siete cuartas, equivalentes á la de la vega mayor de Telde, y en otras no sucederá lo mismo, por cuya razon se fijó aquella equivalencia; y por último, que el agua en la forma que fué descrita no ofrece duda alguna para saber la que correspondia á la hipoteca y la que restaba:

Resultando que el Registrador, á quien se dió vista del recurso, ha reproducido sustancialmente las mismas razones que consignó en la nota suspensiva puesta al pié de la escritura presentada; y que el Notario autorizante, á quien se pidió informe, despues de tener por reproducidas las razones alegadas por el recurrente agrega que la descripcion del agua de que se trata se hizo enteramente conforme á la verificada en la escritura de hipoteca de 8 de Enero de 1868, y la cual se inscribió sin encontrar obstáculo ni defecto alguno:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó auto de-

clarando inscribible la expresada escritura de compra-venta en lo respectivo al agua que por ella se enajena:

Resultando que de este auto interpuso apelacion el Registrador para ante el Presidente de la Audiencia, alegando que era un hecho en aquel Registro, autorizado por la práctica no interrumpida, el especificar toda agua que en él se inscribía como finca particular, expresándose cantidad, dula y entrada, si bien significados estos extremos de diversos modos, porque en unas aguas aparecia determinada la cantidad por cuartas, y en otras por horas de reloj sencillas &c.: que en todos los asientos relativos al agua de la mina del Acebuche, desde que figura en los libros como particular finca, consta especificada su cantidad por horas de reloj sencillas: que en la escritura de venta á favor de D. Pedro Suarez se expresa la cantidad de agua por cuartas y la dula y entrada de una manera tambien diferente, y esta diversidad produce confusion respecto de la identidad de la finca:

Resultando que el Presidente de la Audiencia por auto de 12 de Noviembre último resolvió que no habia lugar á lo que pretendia el recurrente, dejando sin efecto la providencia dictada por el Juez de primera instancia, de cuyo auto interpuso apelacion D. Pedro Suarez para ante esta Direccion general:

Vistos los artículos 105, 407, párrafo quinto; 111, núm. 2.º; 122, 123 y 133 de la ley hipotecaria, y 24 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que, segun la doctrina de los artículos 105, 111, párrafo segundo, y 122 de la ley hipotecaria expresamente consignada en la exposicion de motivos que precede á la de 8 de Febrero de 1861, la hipoteca es un verdadero derecho real adherido al cumplimiento de las obligaciones á que sirve de garantía, que sigue siempre á la cosa hipotecada, cualesquiera que sean las manos á que pase, y á pesar de los cambios que ocurran en la propiedad que grave; por lo cual, cuando una finca se divide para formar otra distinta, subsiste tambien la hipoteca sobre la nueva finca, á no pactarse lo contrario entre el deudor y el acreedor:

Considerando que, en armonia con esta doctrina fundamental y para llevarla á cumplimiento, dispone el art. 24 del reglamento general que cuando se divida una finca señalada en el Registro con su número correspondiente debe inscribirse con número diferente la parte que se separe, haciendo referencia en la nueva inscripcion de los gravámenes que las mismas fincas reunidas tuvieren con anterioridad:

Considerando que, con arreglo á la doctrina expuesta, Don Pedro Suarez ha conservado íntegro el derecho de hipoteca que adquirió sobre la parte del agua de la mina de la hacienda del Acebuche despues de haber segregado aquella los dueños de dicha finca para formar otra nueva, ya por no haberse celebrado pacto alguno en contrario entre el acreedor y el deudor, ya tambien porque el Registrador, en cumplimiento del citado artículo 24, hizo referencia de aquella hipoteca en la primera inscripcion practicada al abrir nuevo registro á dicha parte de la hacienda como finca distinta:

Considerando que el expresado Registrador hizo mérito de la hipoteca constituida á favor de D. Pedro Suarez en los mismos términos que aparecen de la escritura de préstamo y en la anterior inscripcion hipotecaria, á pesar de que al segregar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Dionisio Sanchez y Escalonilla, alias el Toledano, natural de Toledo y vecino de Fuensalida, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo en despoblado y en cuadrilla.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta capital con el dinero que se le ocupare.

Dado en Toledo á 23 de Marzo de 1875.—Antonio Guerrero y Souza.—Escribano, Pedro Roman Rojas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Salustiano Heredia, natural de Peña de Campos; Lorenzo Ordoñez García, Inocencio Villameriel Cardinosa, Antonio Boada Antolin, Teodoro Arconada y Barrueca, naturales de Revenga, provincia de Palencia; quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detención, á nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la pronta administración de justicia.

Valladolid 29 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Ricardo Rodriguez y Chacon por atentado á los agentes de la Autoridad, natural y vecino de esta población, impresor, casado y de 33 años de edad, se ha acordado llamarle por la presente para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Marzo de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por Molendez, Francisco Martin.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Marcial Galindo, vecino de Monteagudo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que estoy sustanciando sobre hurto de 23 reses ganado lanar del rebaño á cargo del mayoral José Perez y de la propiedad del Galindo, que encierra en el corral llamado de Eugenio, en término de Lomboy; pues así lo tengo acordado en proveído de este día.

Dado en Carlet á 30 de Marzo de 1875.—Francisco Gonzalez.—Vicente Furió.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cristóbal Amate Cortés, Miguel Sanchez Perez y Nicolás Rodriguez Amate, vecinos de la villa de la Union, de oficio mineros, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre lesiones que sufrió el Cristóbal Amate en una mina; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Marzo de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Enrique Tormo.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Alguacil Ojeda, natural de Segura, provincia de Jaen, casado con una conocida por Pepa la Sacristana, de 27 á 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba roja y clara, cara regular, de buen color y delgado de cuerpo, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida sobre robo de una manta y 14 duros; bajo apercibimiento que de no presentarse en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado Agustín Alguacil Ojeda, el que sea remitido con las seguridades convenientes á estas cárceles.

Dada en Cartagena á 29 de Marzo de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Alcorta Larrañaga, de 29 años de edad, soltero, minero, natural de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, domiciliado en Barruelo, de estatura alta, cara larga, barba poca, nariz afilada, pelo negro; viste blusa azul, chaqueta de chinchilla en buen uso, pantalón de corte de color de café con flores moradas y redondas, faja morada, alpargatas abiertas y calcetas de hilo blanco, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de rendir la conducente declaración indagatoria acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones inferidas á Antonio Muñoz y José Teimil, domiciliados en Barruelo, en la noche del 19 de Diciembre del año último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar según la ley.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 30 de Marzo de 1875.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Cuenca.

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de la capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bonifacio Garcia del Barrio, natural y vecino de Arcos, casado, hachero, de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia referente á la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves á su convecino Francisco Garcia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cuenca á 31 de Marzo de 1875.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al reo ausente José Arjona Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, casado, barbero y de edad de 23 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de tres años de presidio correccional que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 13 de Enero último en causa que se le ha seguido sobre hurto de prendas á Joaquin Pataña Macin; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Granada á 24 de Marzo de 1875.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Mas.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Fernandez Fernandez, natural y vecina de esta ciudad, casada, vendedora ambulante, de 33 años, de estatura mediana, pelo negro, cara oval, color moreno, ojos melados, nariz y boca regular, castellana nueva, y usando traje ordinario de gitana, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 30 días se presente á disposición de este Juzgado en la cárcel de Audiencia á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y si fuese habida sea conducida con las seguridades convenientes á la referida cárcel por haberse decretado contra la misma auto de prisión.

Dada en Granada á 29 de Marzo de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

La Bañeza.

Licenciado D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente edicto se llama á los procesados Luis Garcia y Clemente Turrado, domiciliados en Felechares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en la causa que contra ellos y otros se sigue en el mismo sobre incendio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á 29 de Marzo de 1875.—Gumersindo Gutierrez.—Por mandado de S. S., Manuel Miguélez.

La Carolina.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en causa que se sigue contra Francisco Molina Delgado y otros consor-

tes sobre infidelidad en la custodia de presos y fuga de estos, fecha de hoy, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ballido Casañero, Juan José Fernandez Peñalver, Francisco Sanz Ortega y Joaquin Cayetano Lledó para que en el término de ocho días y bajo apercibimiento de lo que haya lugar comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar una diligencia de careo acordada en dicha causa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 24 de Marzo de 1875.—El Secretario actuario, Eduardo Segura.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Cortés Heredia, natural y vecino de Sevilla, casado, alfarero, de 38 años de edad, hijo de Alonso y de Micaela Jimeno, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una potra; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Melchor Cortés Heredia, y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 29 de Marzo de 1875.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustín de Montes.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á Dámaso Jimenez, de ignorada ocupación y vecindad, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado en horas de audiencia á rendir declaración en la causa que pende en el mismo sobre robo del molino llamado de Mandor y uno de los coches que hace su carrera desde esta villa á la ciudad de Valencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 21 de Marzo de 1875.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martinez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Diego Vela Sesé, natural y vecino de Pedralva, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado en horas de audiencia á ser examinado en la causa que pende en el mismo contra dicho Vela sobre lesión á Rafael Cervera Miredra, vecino de dicha población; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 23 de Marzo de 1875.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martinez.

Luarca.

D. Primo Aveilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Certifico que en la causa que á mi testimonio se instruye en este Juzgado contra Ramon Garcia y Garcia; alias el Barónés, vecino de las Murias, parroquia de Anleo, término municipal de Navia, por el delito de estafa, se dictó el siguiente Auto.—En la villa de Luarca, á 4.º de Marzo de 1875, el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las anteriores actuaciones:

Resultando que en esta causa se persigue el delito de estafa cometido por Ramon Garcia y Garcia, alias el Barónés, vecino de las Murias, parroquia de Anleo, término municipal de Navia, habiendo practicado todas las diligencias indicadas y propuestas por el Ministerio fiscal:

Resultando que elevada á plenario, por auto de 4 de Noviembre último se mandó comunicar al procesado, á quien no se encontró: que se le llamó por requisitorias, cuyo término trascurrió con exceso, sin que se haya presentado:

Resultando que pasadas las actuaciones al Ministerio fiscal, propone se le declare rebelde y se suspenda el curso de la causa, mandándola archivar hasta que aquel se presente ó sea habido; reservando al perjudicado la acción que le corresponda, que podrá ejercitar por separado:

Considerando que procede en consecuencia declarar rebelde al procesado, y suspender por ahora el procedimiento: Vistos los artículos 133 al 137 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Promotor fiscal, por ante mí Escribano dijo:

Se declara rebelde al procesado Ramon Garcia y Garcia, alias el Barónés, y se suspende el curso de esta causa hasta que aquel se presente ó sea habido, reservando al perjudicado la acción civil que le corresponda, que podrá ejercitar por separado si viere conveniente; archívense las actuaciones después de su devolución del Tribunal superior, á donde se remitan en consulta de esta resolución.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Prudencio Fernandez Pello.—Ante mí, Primo Aveilla.

Cuyo auto se consultó con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, que le aprobó por el suyo de 18 del corriente.

Y á fin de que pueda tener conocimiento de él el perjudicado Antonio de la Torre, ausente con paradero ignorado, y ejercite la acción civil si viere conveniente, libro el presenta

para su insercion en la GACETA DE MADRID, visado por el señor Juez, en Luarca á 27 de Marzo de 1875.—V. B.—Pello.—Primo Avevilla.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Prado Rodríguez, alias Cristiana, vecina de San Martín de Cotá, en el distrito de Friol, para que dentro del término de nueve días, contados desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificación acordada en causa que se le instruye sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad; advertida de que no verificándolo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 27 de Marzo de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Buenavista.

D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Juez Ezquerro, natural de Zaragoza, hijo de D. Mariano y de Doña Bernarda, soltero, empleado cesante, de edad de 26 años, que ha vivido en la calle de la Cruz, números 5 y 7, piso cuarto, en clase de pupilo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término preciso de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que si llegasen á tener noticia del paradero del individuo Francisco Juez Ezquerro lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1875.—Manuel de Sandoval.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. José María Gastaca, que ha vivido en la plazuela de Santo Domingo, núm. 18, tienda de sedas, para que en término de seis días comparezca al expresado Juzgado en los días y horas de audiencia á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se instruye.

Madrid 2 de Abril de 1875.—El Escribano, Revilla.

Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Ruiz de la Hermosa y Fernandez, hijo de Benito y de Josefa, de estado soltero, de 19 años de edad, de oficio ebánista, que habitó con su madre en la calle del Granada, número 2, piso tercero interior, y á Francisco Perez Fernandez, de estado soltero, de 24 años de edad, de oficio pintor, que vivió con su madre Josefa en la misma calle del Granada, número y cuarto indicados, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presenten en el cárcel de Villa á cumplir la pena que les fué impuesta en causa por lesiones á Manuel Iglesias; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que si fueren habidos los pongan en la cárcel de Villa á mi disposición con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1875.—A. Goicoerrotea.—Juan Joaquín Jimenez.

Málaga.—Alameda.

D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita y llama por término de 15 días á Antonio Isla Ortega, que se dice habita en la posada frente á San Juan de Dios, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaración y ser reconocido por los Facultativos.

Dado en Málaga á 24 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente edicto se cita y llama por término de 15 días á Francisco Simaquero, Miguel Liñan, Francisco Beses, Juan Ropera y Rafael Lopez Pinto, que se hallaban trabajando en la Plaza de Toros de esta capital en la noche del 13 de Diciembre último, á fin de que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye sobre lesiones á Francisco Ruiz Jimenez.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruyen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra José Rodriguez Osorio sobre lesiones, en las que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á José Rodriguez Osorio, natural de Marbella, de esta vecindad, soltero, faenero, de 17 años de edad, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado San Telmo, á fin de que satisfaga la multa que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió sobre lesiones, cuyo sujeto deberá presentarse dentro del término de 15 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original que obra en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 27 de Marzo de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruyen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Miguel Guerrero Osorio sobre lesiones, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Miguel Guerrero Osorio, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 52 años de edad, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á esta cárcel pública á mi disposición para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que contra el referido se siguió sobre lesiones, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original que obra en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Marzo de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende expediente de ejecutoria contra Bartolomé Troyano Sanchez sobre contrabando, en la que se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Bartolomé Troyano Sanchez, natural de Estepona, de esta vecindad, casado, de 48 años de edad, marinero, que se dice habita calle de Chinchilla, núm. 9, el cual no ha sido habido en su domicilio, á fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le fué impuesta por el Tribunal superior en causa que se le siguió sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 29 de Marzo de 1875.—Emilio Orozco.

Málaga.—Merced.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en la causa que pende en dicho Juzgado por mi Escribanía contra Francisco Morales Casado y otros por conspiración carlista aparece expedida la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Morales Casado, natural de Mojacar, de esta vecindad, soltero, jornalero, de edad de 42 años, guardia civil que ha sido, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz abultada, barba poblada, cara regular, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo y otros se sigue por conspiración carlista; bajo apercibimiento de que en su defecto se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado en dicha causa por mi providencia del día de ayer.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que

constituyen la policía judicial procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Marzo de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.—Está el sello del Juzgado.

Lo relacionado con más expresion aparece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en Málaga á 23 de Marzo de 1875.—Diego García Murillo.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente único pregon y edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á D. Manuel Salinas y Ramirez, Licenciado en Medicina, titular que fué de Santa Cruz de la Zarza, natural de Málaga, casado con Doña Dolores Mombelle, para que comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que se le sigue por la Escribanía del que refrenda por el delito de falso testimonio prestado en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 31 de Marzo de 1875.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Isabel Calvo García, natural de Alicante y vecina de la villa de Torreveja, casada con Vicente Penalva, de 40 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa criminal que se sigue sobre allanamiento de morada de Isidoro Gonzalez Lloret, vecino de la mencionada villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Orihuela á 17 de Marzo de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Corral García del Rey para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por atentado contra un agente de la Autoridad, y por la que ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares procuren su detencion y remision á este Tribunal en tal concepto; debiendo hacer presente que en la mañana del 26 de Setiembre último fué puesto en libertad violentamente por la faccion Villalain, que penetró en esta poblacion, y agregándose á la misma cuando estaba preso por esta causa, sin que se sepa más de su paradero desde entónces, que presumo debe hallarse con dicho cabecilla á otro de los del Centro, siendo sus señas personales:

Estatura cumplida, pelo, cejas y pestañas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, más bien delgado que grueso, y vestido al estilo del país.

Dada en Pastrana á 23 de Marzo de 1875.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Agustín de Rueda.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Corral García del Rey para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad, y por la que ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares procuren su detencion y remision á este Tribunal en tal concepto; debiendo hacer presente que en la mañana del 26 de Setiembre último fué puesto en libertad violentamente por la faccion Villalain, que penetró en esta poblacion, y agregándose á la misma cuando estaba preso por otra causa de atentado contra un agente de la Autoridad, sin que se sepa más desde entónces que presumir debe hallarse con dicho cabecilla ú otro de los del Centro, siendo sus señas personales estatura cumplida, pelo, cejas y pestañas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, más bien delgado que grueso y vestido al estilo del país.

Dada en Pastrana á 23 de Marzo de 1875.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Cirilo Librero.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Prado, vecino de Santiago de Galicia, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra Francisco Solano Abascal en el mismo se instruye por disparo de un arma de fuego, y haber herido á uno de los vecinos de la Granja de San Vicente.

Así lo tengo acordado por auto de este día en causa que contra el expresado Solano se sigue.

Dado en Ponferrada á 23 de Marzo de 1875.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Cipriano Campillo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel N., alias Ruix, y á un carromatero cuyas demás circunstancias se ignoran, que pasó por esta villa el día 24 de Diciembre último en direccion á Galicia, y que con el carro causó varias lesiones en la travesía de esta villa á Camponaraya á Manuel Fresneda, vecino de Bembibre, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan el primero á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se instruye, y el segundo á rendir indagatoria en la misma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 23 de Marzo de 1875.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Faustino Mato.

Purchena.

El Sr. Juez de primera instancia interino de este partido D. Eduardo Muñoz y Muñoz, por providencia de hoy ha mandado se cite á Toribia Ruiz Segura, vecina de Siciro, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audencia de este Juzgado el día 15 del entrante mes de Abril, á las diez de su mañana, para recibirla cierta declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 49 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda ser publicada la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando á la Toribia Ruiz Segura, segun se previene en la referida ley, mediante á no constar su paradero actual, la extendiendo y firmo en Purchena á 27 de Marzo de 1875.—El actuario, Luis Jimenez.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Cáceres, de esta vecindad, sobre falsedad de documento privado y falso testimonio dado en juicio civil, en la cual se ha acordado la prision de este, cuyo paradero se ignora.

Por lo tanto encargo á los individuos de la policia y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de expresado sujeto á que se cita para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta capital; bajo apercibimiento de seguirse en otro caso la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 30 de Marzo de 1875.—Pedro Gutierrez Buey.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes, existente en Búrgos.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Martin Ovejero Juez, vecino de Rabanera del Pinar, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se sigue sobre desobediencia é insultos al Alcalde de su pueblo; y de no verificarlo pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, en Búrgos, á 31 de Marzo de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de los Angeles Sumajón, jóven de vida airada, vecina de la inmediata plaza de Gibraltar, con su última residencia en la villa de la Línea, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por falso testimonio; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 22 de Marzo de 1875.—F. V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Santander.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Domingo de la Lastra, de esta vecindad, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, ó lo verifique en el de San Juan de los Remedios (isla de Cuba), de donde ha sido reclamado á virtud de la causa criminal que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado sobre falsedad; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 25 de Marzo de 1875.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varela, Juez municipal ó interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, á Manuel Baes y Arenas, natural y vecino de la villa de la Algaba, casado con Concepcion Amores y Cruz, jornalero, de 54 años, sin instruccion, hijo de Manuel y Maria, de estatura regular, pelo entrecano, barba id.

y poblada, color trigueño, nariz regular, ojos pardos y sin seña alguna particular, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento, y con las debidas formalidades lo conduzcan al lugar á que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 29 de Marzo de 1875.—Fernando Varela.—El actuario, José María Guillon.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Bejarano Cordon, hija de Juan y de Cármen, natural de esta ciudad, vecina de Alcalá de Guadaíra, calle Cuesta de San Miguel, casa conocida por la del Castillo, de estado viuda de Benito Canela, de edad de 30 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color claro, y viste con vestido de hilo listado á rayas color ceniza, saco de coco fondo blanco con puntas encarnadas, manton negro de merino, pañuelo en la cabeza á cuadros encarnados, con un anillo en el dedo anular de la mano derecha, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado por la Escribanía del actuario, calle del Moro, núm. 5, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se la sigue por parricidio; apercibida que de no hacerlo trascurrido que sea dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policia judicial practiquen diligencias en busca de la referida Rosario Bejarano Cordon, y habida que sea con las seguridades convenientes disponer su presentacion en este Juzgado con el objeto mencionado.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Manuel de Moya.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden diligencias de oficio contra José Mestre Filorit, de ejercicio chocolatero, de 36 años de edad, natural de Palma de Mallorca, residente en la villa de Catarroja, sobre desacato al Juez municipal suplente de dicha villa D. Francisco Puchalt; en cuyas diligencias se ha mandado en providencia de este día se expidan los oportunos edictos para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando y emplazando al referido Mestre para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto dictado en dichas diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que há lugar en derecho. Lo que se hace saber para la mayor publicidad y noticia del indicado sujeto.

Dado en Torrente á 30 de Marzo de 1875.—Juan Garcia.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 25 del actual, al sitio dehesa de Peromoro, término de Camarena, fué sorprendido D. Cipriano Delgado y Cerro, vecino de Arcicollar, por tres hombres desconocidos, armado de escopeta ó carabina uno, y otro con una navaja; el uno enmascarado con un pañuelo azul, y dos vestidos al estilo del país, con zapatos fuertes y ropa color pardo y sombreros calañeses; cuyos hombres le maltrataron y robaron como 50 pesetas en calderilla y plata en varias clases de moneda, entre ellas un duro isabelino, unas alforjas de jerga blanca, un costal con arroz y una talega con cajas de cerrillas; sobre cuyo hecho instruyo el oportuno sumario, en el cual he mandado proceder á la busca y captura de los presuntos autores, á cuyo efecto se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con señalamiento del término de 10 días.

Dado en Torrijos á 31 de Marzo de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Totana.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra la Junta revolucionaria cantonal de la villa de Alhama, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á Saturnino Tortosa como procesado.

Y no habiendo podido citarle por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha 20 de Febrero pasado publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 24 de Marzo de 1875.—Víctor Covian.—Por su mandado, Manuel Morales.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	hmedecido.		
6 de la m..	701'40	3'8	4'4	E. S. E.	Brisa... A. celajes.
9 de la m..	701'52	9'5	5'3	E. S. E.	Idem... As. nubes.
12 del dia..	700'46	46'0	9'0	S. O...	Viento... Cási cub.º
3 de la t...	698'99	46'2	8'2	O.....	Idem... Nubes.
6 de la t...	698'74	44'1	7'2	O.....	Idem... Idem.
9 de la n..	699'05	40'5	5'6	O.....	Idem... Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	47'4
Idem mínima de id.....	2'5
Diferencia.....	44'9
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	26'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	45'9
Diferencia.....	49'5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Abril de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	738'6	42'0	S. E...	Calma	Cási cub.º	Bella.
Oviedo.....	753'3	46'0	N. O...	Brisa...	Cubierto...	>
Coruña (7 h)	756'4	44'6	S. O...	Idem...	Nubes...	Tranq.º
Santiago.....	756'1	42'0	O.....	Idem...	Cási cub.º	>
Oporto.....	759'7	9'4	E. S. E.	Calma	C.º niebla.	Tranq.º
Lisboa.....	760'6	41'4	>	Idem...	Cubierto...	Idem.
Badajoz.....	>	42'0	S. O...	Viento...	Nuboso...	Tranq.º
S. Fern. (7 h)	759'8	40'6	>	Calma	Cási desp.º	>
Sevilla.....	736'2	45'4	N. E...	Viento...	Despejado.	>
Tarifa.....	737'9	45'6	E.....	Idem...	Nuboso...	P. oleaj
Granada.....	739'4	9'8	S. O...	Calma	Despejado.	>
Alicante.....	760'0	46'2	N.....	Brisa...	Idem...	Tranq.º
Murcia.....	759'4	43'4	S. S. O	Idem...	Cási desp.º	>
Valencia.....	759'5	44'0	N. E...	Idem...	Despejado.	>
Palma.....	756'4	44'6	S.....	Idem...	Idem...	Tranq.º
Barcelona..	>	>	>	>	>	>
Zaragoza..	>	40'0	S. E...	Calma	Despejado.	>
Soria.....	753'5	42'4	E.....	Idem...	Nuboso...	>
Búrgos.....	756'3	40'3	S. O...	Viento...	Celajes...	>
Valladolid..	753'0	41'0	S. E...	Brisa...	Cubierto...	>
Salamanca..	758'8	45'2	S. O...	Idem...	Idem...	>
Madrid.....	758'9	9'5	E. S. E.	Idem...	Als. nubes.	>
Eseorial....	760'9	9'0	E. N. E.	Calma	Nubes...	>
Ciudad-Real	760'9	44'2	S. E...	Idem...	Despejado.	>
Albaete....	761'5	9'5	E.....	Brisa...	Nubes...	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'34 el kilogramo.	
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.	
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.	
Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.	
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.	
Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'73 el kilogramo.	
Idem en canal, de 47'50 á 48 pesetas la arroba, y de 4'59 á 4'65 el kilogramo.	
Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo.	
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.	
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 4'28 el kilogramo.	
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.	
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.	
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.	
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.	
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.	
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.	
Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo.	
Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.	
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 44'93 el decálitro.	
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decálitro.	
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.	

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 413.—Carneros, 203.—Corderos, 698.—Terneras, 42.—TOTAL, 4.956.

Su peso en libras... 72.855.—Idem en kilogramos... 33.423.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.
Toledo.....	2.026'43
Segovia.....	4.056'39
Norte.....	8.886'45
Bilbao.....	4.238'48
Aragon.....	863'88
Valencia.....	3.774'67
Mediodía.....	8.148'74
Correos.....	46'4
Pezos de nieve.....	>
Mataderos.....	9.442'40
TOTAL.....	35.480'74

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer tarde fué recibida por S. M. el REY una comision de la Maestranza de Ronda, compuesta de los Sres. Marqués de San Saturnino, Duque de Maqueda, Condes de Torreánaz y de Pallares, D. Fernando Ugarte Barrientos y D. Enrique Salamanca, encargada de felicitar á S. M. con motivo de su advenimiento al Trono.

S. M. se dignó recibir á la comision con su benevolencia acostumbrada, así como S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, á quien tambien pasó en seguida á felicitar.

—S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias asistió ayer en la iglesia del Cármen á la fiesta del alumbrado.

—Ayer estuvo á ofrecer sus respetos á S. A. R. la Princesa de Asturias una comision compuesta del Subsecretario de Marina; de los Presidentes de la Junta consultiva y Supremo de la Armada, y cuatro Jefes de Seccion de aquel Ministerio.

—A las dos de esta tarde se reúne en el Ministerio de Fomento por primera vez, bajo la presidencia del Sr. Oliván, la comision del Consejo de Agricultura nombrada para estudiar los medios de combatir la nueva plaga que con el nombre de *filoxera* destruye los viñedos de Francia y otros países.

—En la tertulia literaria celebrada anteanoche en el Ateneo hizo el Sr. Calavia un juicio crítico del *Fausto*; leyó el Sr. Vidart un gracioso artículo y varias poesías del señor Alcalá Galiano, que fueron muy aplaudidas.

—A las dos y media de la tarde, y bajo la presidencia del Sr. Conde de Toreno, dió principio en el Ayuntamiento la sesion ordinaria que semanalmente celebra. Antes de comenzar á discutir los asuntos puestos á la orden del día, se aprobó una proposicion para que el Municipio solicite del Gobierno la cesion de la fuente de la Puerta del Sol; y una vez concedida, estudie si es conveniente se conserve tal como está, ó desaparezca para sustituirla con otra de mejores condiciones.

Tambien se aprobó otra proposicion para que la funcion cívica del 2 de Mayo se celebre este año en la misma forma y con la solemnidad que en los anteriores; recayó tambien acuerdo sobre la supresion de parte del alumbrado en las calles y plazas anchas, y en las afueras de Madrid desde las altas horas de noche de luna, no teniendo esto efecto en las de nublado.

Todos los asuntos informados por la comision de Hacienda y obras fueron aprobados. Además se discutieron algunos asuntos de las comisiones de mercados, policia urbana, espectáculos y estadística.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion pública teórica hoy martes, á las ocho de la noche. Usará de la palabra el Sr. D. Julian Vargas. A continuacion se celebrará junta general para tratar de la *Revista*, de la eleccion de Tesorero y de otros asuntos.

—Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo científico y literario D. Juan Vilanova acerca de la *Ciencia prehistórica*.

—Se ha publicado la *Introduccion á la Filosofia y preparacion á la Metafisica* del Profesor de la Universidad de Bruselas G. Tiberghien, traducida al castellano por D. Vicente Piñó y Vilanova. Esta obra se compone de un tomo bastante abultado, con excelente impresion, y se halla de venta en la Administracion de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías de Madrid. En provincias en casa de todos los corresponsales de dicha *Revista*.

CORUÑA 2 de Abril.—Ayer se reunió la Diputacion provincial y celebró su primera sesion. Abierta por el señor Gobernador de la provincia, ofreció á la corporacion coadyuvar sinceramente á todo lo que fuese beneficioso á la provincia. La Diputacion oyó en seguida con agrado la Memoria escrita por la Comision provincial, que enmedio de sus múltiples tareas ha expuesto con notable concision y verdad el estado de los asuntos que debian ocupar la atencion del cuerpo provincial.

Despues se fijó en ocho, sin perjuicio de prorogarlas si fuere necesario, el número de las sesiones y las horas de su celebracion, señalándose las de cuatro á siete de la tarde. Tambien se procedió al nombramiento de las Comisiones reglamentarias, y se dió cuenta del presupuesto; levantándose en seguida la sesion.

JEREZ DE LA FRONTERA 3 de Abril.—En la sesion de mañana se presentará al Excmo. Ayuntamiento una mocion para que en el próximo mes de Setiembre se efectúe una feria de ganados en las cercanías de la ciudad. Es un proyecto conveniente para las clases labradoras y ganaderas.

—La empresa del ferro-carril ha ofrecido á este Ayuntamiento abonar en el presente año la subvencion destinada á los gastos de la popular feria de Caulina. A propósito de esta feria, sabemos que han empezado las obras para su instalacion en el paraje en que estuvo situada los años anteriores.

—Las próximas carreras en el elegante hipódromo de Caulina prometen ser muy animadas. Hay inscrito un gran número de caballos; y ahora, para optar al premio Real, van á ser tambien numerosísimas las inscripciones. Tenemos datos para asegurarlo así.

—La canalizacion del rio Guadalete, segun escriben del Puerto, va progresando de tal modo, que los que negaban su realizacion confiesan ya que estaban engañados.

PAMPLONA 30 de Marzo.—Esta mañana, al abrirse la puerta de San Nicolás, se presentaron dos extranjeros reclamando auxilio para socorrer á otros compañeros que se encontraban heridos entre Cizur y Arazuri, cerca del rio, en cuyo punto cayeron del globo aerostático en que habian salido de Bayona la tarde anterior.

Al instante las autoridades militar y local dispusieron fuerzas y carruaje, saliendo al punto indicado con el Facultativo Sr. Landa. Allí se encontraron al Director aerostático Sr. Eugenio Godard; á J. Senamaud, redactor en jefe del *Correo de Burdeos*; al Sr. Julian Binson, Director general de montes de Bayona, y al Sr. Julien; los tres primeros heridos levemente y el último de alguna gravedad, que trasladados desde luego á esta ciudad y colocados en su hospital civil son cuidados con solicitud esmero y visitados por todas las autoridades.

Cuentan el suceso del modo siguiente: desde Burdeos se habian trasladado en un globo aerostático del Sr. Godard á Bayona. En esta ciudad, ayer 29, á las cinco de la tarde, decidieron dar un paseo por los aires y visitar la feria de un pueblo en la falda del Pirineo; y sin contar con la huésped, como decimos los españoles, que era el dios Eolo, se metieron en la barquilla del globo; y como empezase á llover, decidieron remontarse sobre las nubes, como consiguieron hacerlo; pero recibiendo en abundancia nieve y granizo.

Aumentando el viento de una manera formidable, el globo fué llevado por encima de las crestas del Pirineo con direccion á las montañas de Jaca, y despues hácia esta ciudad á una altura inmensa, porque un incidente impidió abrir la válvula para el descenso; y ya de noche, sin saber dónde se encontraban, uno de los viajeros pudo romper el globo con un puñal, descendiendo entónces con mucha rapidez, y pasando muy cerca de la cúspide del monte de San Cristóbal que domina esta ciudad; y rota el áncora que llevaban, fueron arrastrados muy cerca de Cizur, siendo un milagro que no pereciesen, porque el cesto de mimbres donde iban metidos rodaba de piedra en piedra y de arbusto en arbusto, hasta que por fin se detuvo, rendidos ya de cansancio los atrevidos viajeros, rotas y destrozadas sus ropas y tambien su carne; pero no lastimados gravemente como queda dicho, en términos de que dentro de cuatro ó seis dias estarán en disposicion de emprender otro viaje de recreo, si les ha quedado gana de hacerlo.

En 4.226 ascensiones que lleva el Sr. Godard, este parece ha sido el primer contratiempo que tuvo. Son los cuatro viajeros personas muy instruidas y simpáticas, y están sumamente agradecidos á los cuidados y atenciones que se les dispensan. Caminaron más de 30 leguas en siete cuartos de hora.

VALENCIA 2 de Abril.—Con arreglo al anuncio publicado oportunamente, se verificó el domingo por la mañana en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, situado en la Casa-Lonja de la seda de esta ciudad, la junta general ordinaria que celebra anualmente la Comuna de regantes de la acequia de Robella.

Fué presidida por el Sr. Jefe de Fomento, en delegacion del Gobernador civil, asistiendo á la misma más de 250 regantes, y reinando el mayor orden y la más completa armonía y conformidad en cuantos acuerdos se adoptaron, siendo estos de bastante importancia para los labradores.

Tan acertadas disposiciones se deben en gran parte al interés que demuestra su actual Conservador D. Vicente Lopez, secundado por los demás señores que componen las juntas de nueve y quince Sres. Diputados.

Habiendo dado comienzo dicha sesion á las doce, terminó á las cuatro de la tarde, despues de haberse aprobado el acta de la anterior, las cuentas presentadas por el Síndico labrador, los presupuestos para el corriente año, la Memoria, extracto de actas y nombramiento de tres señores para completar la Junta.

—La renta del sello ha producido en nuestra provincia durante el próximo pasado mes de Marzo 73.439 pesetas 98 céntimos, sin contar en esta suma 20.363 pesetas por el 50 por 100 de aumento sobre el papel sellado, y 44.464 pesetas que se recaudaron por sellos del impuesto de guerra.

IDEM 3 de Abril.—Ha terminado ya el plazo que fijó esta Diputacion provincial para recibir las solicitudes de los pintores que deseen tomar parte en el certámen abierto con objeto de pintar un retrato al óleo de S. M. el REY Don Alfonso. Cuatro son los artistas que se presentan, los Sres. D. José Genovés, D. Juan José Puerto, D. German Gomez Nederlejtner y D. Francisco Perez Olmos.

—Escriben de Moncada que la cosecha de la seda se presenta bien en la mayoría de los pueblos de aquel partido: la simiente está avivándose muy aprisa; y si la hoja estuviese más adelantada, podríamos ya presagiar la cosecha de este año.

Las moreras están moviéndose ahora, y así se explica que el lunes de esta semana se dieran 50 y hasta 60 céntimos por una libra de hoja en la citada poblacion.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La *Correspondencia provincial* del 31 de Marzo próximo pasado dice que, habiendo mejorado mucho la salud del Emperador Guillermo, este se encuentra en disposicion de entregarse á sus habituales tareas dentro de breve plazo: el referido Monarca examinará la cuestion de su viaje á Italia, aplazado desde el último otoño por razones de salud, y acerca del cual no se ha podido adoptar una resolucion hasta hoy porque no lo permitia la enfermedad de S. M. I.

—El día 4.º llegó á Berlin M. de Schweinitz, Embajador de Alemania en Viena, habiendo sido recibido por el Emperador y por el Príncipe de la Corona.

—Un telegrama de Fulda, fecha 31, anuncia que el Arzobispo de Colonia preside la conferencia de los Obispos, en la cual toman parte los Prelados de Breslau, Friburgo, Osnabruck, Hildesheim, Maguncia, Tréveris, Limburgo y Emsland, y los Vicarios generales de Munster, Colonia y Paderborn.

FRANCIA.—Le *Journal officiel*, correspondiente al día 4.º, publica una circular de M. Dufaure, dirigida al Ministerio fiscal del vecino país.

—La Comision permanente de la Asamblea nacional se reunió el mismo día por segunda vez, bajo la Presidencia del Sr. Duque de Audiffret-Pasquier, sin que haya ocurrido incidente alguno: la próxima sesion ha sido señalada para el 15 del corriente.

—Hé aquí algunos detalles que comunica la *Agencia Havas* sobre la ceremonia de investidura del Sr. Mariscal Presidente de la vecina República con el Collar de Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, verificada el 4.º en el Palacio del Eliseo: «El Sr. Marqués de Molins representó en el acto á S. M. el REY D. Alfonso XII, y entregó al Duque de Magenta, en nombre del Soberano, las insignias de la Orden; el Capitulo de la misma lo formaban el Duque de Noailles, Caballero del Toison desde 1825; el Duque Luis de Talleirand, Duque de Sagan y de Valençay, Caballero desde 1838; el Duque de Nemours, Caballero desde 1843; el Duque de Aumale, que lo es desde 1845; el Príncipe de Joinville, agraciado con el Collar en 1846, y el Duque de Osuna y del Infantado, que lo fué en 1860.

La ceremonia se ha verificado en el salon del hemicycle. El Collar estaba colocado en una mesa entre dos sillones, en los cuales se han sentado el Embajador de España y el Duque de Noailles, que servia de padrino al Mariscal. Otros dos sillones estaban ocupados por el Grefier y Tesorero de la Orden. Los Caballeros que constituian Capitulo ocupaban los asientos á derecha é izquierda. Cuando el Mariscal entró con su familia, acompañado del Ministro de Negocios Extranjeros, del Gran Canciller de la Legion de Honor y del Sr. Conde de Chaudordy, Embajador de Francia en la Corte de Madrid, el Representante de S. M. el REY de España le dirigió las preguntas de costumbre, á las que el Mariscal contestó que aceptaba la distincion que S. M. Católica ha tenido á bien conferirle; y el Marqués de Molins entregó el Collar al recipiendario, quien fué á recibir las felicitaciones de cada uno de los Caballeros asistentes al Capitulo.

Un batallon de infanteria colocado en el patio del Palacio ha hecho los honores al Embajador de España.

Todos los concurrentes vestían gran uniforme: el Duque de Noailles lo llevaba de la Academia francesa, y los Caballeros ostentaban en el pecho el Gran Collar del Toison.»

ITALIA.—En el Consistorio celebrado en Roma el 31 de Marzo próximo pasado, despues de la ceremonia llamada *Aperitio oris* á los nuevos Cardenales presentes en la capital del mundo católico, el Padre Santo ha preconizado á tres Obispos *in partibus infidelium*, y á un Prelado italiano. Despues ha distribuido los títulos á los nuevos Príncipes de la Iglesia.

—De Roma anuncian que se espera allí al Príncipe de Gales.

—Monseñor Manning partió el 4.º para Inglaterra.

SUECIA Y NORUEGA.—El invierno ha sido este año excepcionalmente largo y extremado en la Península escandinava. El hielo ha alcanzado de seis pulgadas hasta dos pies de espesor; y no sólo toda la ría de Gottenburgo, sino hasta el mar en una extension de algunas millas de distancia de la embocadura de aquella, se hallan helados. Gran número de buques de vela y 70 *steamers* estaban detenidos entre los témpanos cerca de Gottenburgo; pero hace unos dias principió el deshielo, y es de esperar que el sol de la primavera acabe dentro de poco por derretir los témpanos, restituyendo aquellas aguas al comercio sueco-noruego é internacional.

TURQUÍA.—Un despacho telegráfico del 31 de Marzo, transmitido por la *Agencia Havas* desde Constantinopla á los diarios franceses, participa la llegada de Mahmud-Bajá á dicha capital.

REVISTA CIENTÍFICA.

EXPERIMENTOS DE TYNDALL SOBRE LAS SEÑALES DE MAR.

Todo el mundo sabe que Tyndall es uno de los talentos más inventivos en materia de observacion científica: proponedle un problema, y en seguida encontrará los medios y los aparatos para su resolucion. Puede decirse que reside en él el genio de la física experimental. Tambien tiene, y esto hay que concedérselo á Inglaterra, un presupuesto casi ilimitado para hacer sus ensayos, porque basta al sucesor de Faraday manifestar un deseo para que inmediatamente quede satisfecho.

En estos últimos tiempos la corporacion de Trinity House (llamada hermanos mayores de Trinity), corporacion especialmente encargada de todo lo que se refiera á la navegacion en la embocadura del Támesis, ha encomendado á Tyndall la investigacion de las mejores señales de mar en tiempo de nieblas. Con efecto, la niebla es con tanta frecuencia como la tempestad causa de naufragios en la costa inglesa. Las luces que ordinariamente hay en ella resultan ineficaces: el simple humo de una locomotora intercepta los rayos del sol; la misma luz eléctrica no puede atravesar las capas espesas de la niebla. Lo propio sucede en la costa de los Estados Unidos, del Canadá y de la Nueva Escocia. Cuando se pasa por el banco de Terranova, casi siempre está cubierto de niebla: recuerdo haber pasado en él dos días y dos noches rodeado de tal oscuridad, que la campana del buque de vapor no cesó, por decirlo así, de sonar para evitar un abordaje.

Los primeros ensayos sobre el sonido en la niebla fueron hechos por el Dr. Derham, y sus detalles se encuentran en las *Transacciones filosóficas del año 1708*. Derham dice: «Sir John Hershell descubrió que las nieblas, la lluvia, y especialmente la nieve, se oponen á la propagacion del sonido, y que el mismo efecto produce una capa de nieve fresca en el terreno, si bien cesa cuando esta se ha derretido y helado en la superficie.»

M. Robinson, Presidente del *Board of Trade* en 1863, dice á propósito de las señales: «Todo lo que sabemos acerca de las señales en tiempo de niebla se encuentra en las

Memorias sobre los faros y los semáforos, y se reduce á conjeturas. Hé aquí el resumen: la luz sirve de poco; los fuegos azules se emplean en ciertas localidades, pero no se dice á qué distancia son visibles; su iluminación se ve quizá más lejos que su luz propiamente dicha. Sería conveniente saber cómo la luz y la chispa eléctrica pueden aplicarse con utilidad.

«El sonido es el único procedimiento efectivo; pero las opiniones difieren bastante en esta materia, y no hay ni un solo hecho que pueda considerarse como bien demostrado. El punto importante, la distancia á que el sonido deja de percibirse, está todavía indeciso.

«Hasta ahora todas las señales acústicas se han hecho á través del aire, á pesar de que este medio tiene grandes desventajas: sus propias corrientes chocan con las ondas sonoras de tal suerte, que la detonacion de un fusil ó un cañon que se percibe en la direccion del viento á muchas millas apenas se siente á una pequeña distancia cuando aquel es contrario. Y lo peor es que el aire sirve ménos cuando es más necesario, porque la niebla apaga notablemente el sonido.»

La causa á que M. Robinson atribuye este último hecho es la siguiente: la niebla es una mezcla de aire y de glóbulos acuosos, y cada uno de estos contribuye á romper ó reflejar el sonido. La nieve cuando está cayendo produce el mismo fenómeno, y aun con mayor intensidad. Si la reflexión del sonido en la superficie de las pequeñas partículas de la niebla fuese la causa de la debilidad del mismo, cuanto más espesa la niebla, más débil debería ser el sonido, y la transparencia óptica daría la medida de la transparencia acústica.

Tyndall empezó sus experimentos en Mayo de 1873. Se colocó cerca de Dover en un peñasco de creta que lleva el nombre de South Ferland, sobre el cual hizo montar una pequeña máquina de vapor para poner en movimiento dos poderosas luces electro-magnéticas. Tenía un yacht á su disposición, y había mandado establecer dos estaciones, la una en una altura y la otra al pié del peñasco, con trompetas, silbatos y silbatos de vapor de la mayor potencia posible. También había llevado consigo un instrumento nuevo inventado por un americano, y que se ha empleado en las costas de los Estados-Unidos: es una sirena de vapor, ideada como la sirena de agua, que sirve para determinar el número de vibraciones en el sonido. La antigua sirena de agua ha sido perfeccionada por Dove, y sobre todo por Helmholtz: la sirena de vapor americana es sumamente ingeniosa; pero no pudiendo describirla sin dibujarla, bastará decir que, ocupando un pequeño espacio, puede producir sonidos tan claros como intensos.

Tyndall se provió además de cañoncitos de diferentes calibres; pero no llevó campanas, persuadido de su ineffectividad. Los instrumentos de la estación superior en lo alto del peñasco estaban á 235 piés sobre el mar, y los de la inferior sólo á 40; de modo que se hallaban separados por una distancia vertical de 195 piés. Bastaron algunos experimentos comparativos para demostrar la ventaja de los instrumentos de la estación superior. Se continuó, pues, empleando esta última mientras duraron las observaciones. El 19 de Mayo se halló que la distancia máxima á que el sonido se percibe es de tres y media millas marítimas, á pesar de ser el viento fuerte y la mar gruesa. Esta distancia equivale á 6.482 metros.

Los marinos expresan la fuerza del viento por una serie de números, desde 0, que es la calma, hasta 12, ó sea la gran tempestad; y á fuerza de práctica llegan á cálculos casi iguales. El día en que el sonido alcanzó en el mar á seis y medio kilómetros, el viento marcaba seis y soplaban en ángulo recto con relación á la direccion del sonido. Al siguiente día, 20 de Mayo, el sonido excedía de cuatro millas; el mar estaba en calma, y con bastante atención se llegó á percibir un sonido muy débil á seis millas, esto es, á más de 12 kilómetros. Pero á una distancia poco mayor se extinguía todo sonido de trompetas y silbatos; en un momento convenido se disparó un cañonazo en la costa, y se oyó perfectamente en el yacht á 13 kilómetros de distancia. A más de 16 kilómetros se oyó de la misma manera un nuevo disparo. Sin embargo, el estampido del cañon parece extinguirse entre 17 y 18 kilómetros.

El resultado era decisivo; aplicando la ley de las intensidades, que disminuyen con el cuadrado de las distancias, se deduce que el sonido de un cañon á la distancia de seis millas es dos veces y media más intenso que el de las trompetas. Por lo tanto el cañon es el mejor instrumento para las señales de mar. «Ningun ensayo, que yo sepa, dice Tyndall, se ha hecho para demostrar que un sonido predominante una vez no lo será siempre, ó que la atmósfera en días distintos tenga predileccion por diferentes sonidos.

«Sin embargo, en muchas ocasiones el sonido de las trompetas se percibe más distintamente que el del cañon. Este poder reflexivo de la atmósfera le he observado bien claramente, y á veces en el intervalo de algunas horas en un mismo día; entre dos sonidos, el uno tenía el mayor alcance á las diez de la mañana, y el otro á las dos y media de la tarde.»

Un hecho singular, y que merece llamar la atención, es que la lluvia, aun siendo torrencial, parece que no detiene el sonido. M. Tyndall, al observar los sonidos que llegan de tierra, se ha visto algunas veces sorprendido por aguaceros; y con gran sorpresa suya no ha notado en estos casos diferencia alguna en el alcance de los sonidos terrestres, inclinándose más bien á creer que la lluvia le favorece.

No podemos seguir día por día las curiosas observaciones de que nos da, como buen experimentador, los detalles más minuciosos. Durante mucho tiempo vaciló entre los resultados en apariencia más contradictorios, y el problema de la direccion del sonido, segun las diferentes circunstancias meteorológicas, le pareció un verdadero enigma; pero al fin creyó entrever un rayo de luz, y se convenció de que en ciertas circunstancias se forma en la atmósfera una especie de abanicos invisibles del sonido. Entonces puso en juego su imaginación.

«Hace algunos años, dice, he escrito algo acerca del papel que hace la imaginación en la ciencia; y aunque entonces procuré definirle, algunas personas, y entre ellas dos ó tres hombres notables, me tacharon de ilógico y aventurado. No

me comprendieron. La facultad á que me referia consiste en ver en el espacio y reproducir claramente ciertos fenómenos en el espíritu, facultad necesaria á todos los grandes físicos y geómetras. Si, por ejemplo, miramos dos pedazos de acero bruñido, no tenemos ni sentido ni siquiera rudimentos de tal para distinguir la condicion interna del uno de la del otro. Y sin embargo, estos dos pedazos pueden diferir materialmente, porque el uno puede estar imantado y el otro no.

«¿Cómo pudo Ampère rodear los átomos de cierto iman, de canales por donde pasan incessantemente las corrientes eléctricas, y deducir de este concepto todos los fenómenos del magnetismo ordinario? ¿Cómo imaginó Faraday las líneas de fuerza, ó hizo de esta pintura mental un punto de partida para los descubrimientos que han inmortalizado su nombre?»

«Seguramente por la imaginación ordenada. Figúrate á los observadores que van á bordo del Irene, con el aire invisible que se extiende entre ellos y la costa, sabiendo que este aire contiene algo que ahoga el sonido; pero ignorando en qué consiste este algo. Sus sentidos no les sirven de nada, y todos los instrumentos filosóficos del mundo tampoco les serian de utilidad alguna. No podrían ciertamente dar un paso hácia la solución sin forjarse una imagen mental, ó en otros términos, sin poner en ejercicio su imaginación.»

Reflexionando sobre el problema, Tyndall se preguntó si el sol tomaría una parte activa en el fenómeno. El le sentía en su espalda, y veía sus rayos reflejarse en el mar. Este calor producía una evaporacion abundante; pero sin duda el vapor no formaba una mezcla homogénea con el aire, sino una especie de rios, cargando el aire en unos puntos más que en otros. Por ventura, no tenia en la superficie de separacion de estas zonas irregulares las condiciones necesarias y suficientes para producir una reflexión del sonido, un eco, y por consiguiente una pérdida de fuerza viva. Corrientes ascendentes, descendentes, flotantes, más ó ménos cargadas de vapores, son como otros tantos abanicos de sonidos.

Apénas la imaginación de Tyndall habia ideado esta explicación, se le presentó ocasion de comprobarla. Una nube solitaria cubria el sol y llenaba de sombra todo el espacio comprendido entre el yacht y el mar. La evaporacion del agua se detuvo; los ruidos de la costa, que momentos ántes no se percibian nada, se hicieron perceptibles al poco rato. Tyndall se dió á buscar por todas partes hechos en apoyo de su teoría de la opacidad acústica de la atmósfera. Hé aquí el más curioso que podemos citar. Trátase de un incidente de la batalla de Gain's-Form, en Virginia. Un testigo de ella escribió á Tyndall:

«La tarde del 28 de Junio de 1862 fui á caballo con el General Randolph, entonces Secretario de la Guerra en el ejército confederado, hasta la casa de Price, á ocho millas de Richmond; la víspera el General Lee habia comenzado su ataque contra las fuerzas de Mac-Clellan, pasando el Chichohominy cuatro millas más allá de Price, y rechazando el ala derecha de aquellas. La batalla de Gain's-Form se dió poco después del medio día á que me refiero. El valle de Chichohominy tiene poco más ó ménos milla y media de extensión, y mirando á través de esta pude ver una gran parte de aquella; la derecha de Lee descansaba en el valle, lo mismo que la izquierda federal. Mi línea visual estaba casi en la de la batalla; vi el movimiento de avance de los confederados, su retirada, y al caer la tarde la retirada definitiva de las fuerzas federales. Distinguía perfectamente el fuego de fusilería de las dos líneas, el humo y los resplandores de los cañonazos. Vi también las baterías correspondientes á los dos ejércitos. Y sin embargo, durante dos horas, de cinco á siete de la tarde, en una batalla en la que tomaron parte lo ménos 50.000 hombres y funcionaron más de 400 cañones en línea; aunque la atmósfera estaba perfectamente límpida, ni el General Randolph ni yo oímos ningun ruido.»

M. Tyndall no vacila en admitir que se forman en el aire especies de nubes acústicas que no permiten pasar el sonido, pero que le reflejan, y de ello se convenció un día en que á corta distancia de la costa no percibía ninguna señal, y las hechas en la misma costa eran transmitidas con gran fuerza por una especie de eco. No hay, pues, necesidad de cuerpos sólidos para formar los ecos: el aire mismo puede reflejar el sonido. Se ha admitido hace tiempo que las nubes lo repercuten, y por medio de estas es como se explica el ruido del trueno.

Arago, en la narracion de sus experimentos hechos en Monthlery y Villejuif en 1822, dice lo que sigue: «Antes de concluir esta reseña añadiré que los cañonazos disparados en Monthlery producian un ruido parecido al del trueno, que duraba de 20 á 25 segundos. Nada de esto sucedió en Villejuif. Una sola vez oímos dos sonidos distintos, producidos por el cañon de Monthlery.

«En otros dos casos, á la detonacion del referido cañon siguió un fuerte redoble. Estos fenómenos jamás se manifestaron sin que hubiera nubes. En un cielo puro los sonidos eran directos é instantáneos. ¿No podríamos deducir de aquí que las detonaciones múltiples del cañon de Monthlery, oídas en Villejuif, eran ecos debidos á las nubes, y aceptar este hecho como favorable á la explicacion que ciertos físicos han dado del redoble del trueno?»

Tyndall cree que, no solamente las nubes visibles, sino también las invisibles, producidas por el vapor acuoso, pueden determinar la reflexión del sonido. Hizo numerosos experimentos para llegar á consignar la existencia de lo que él llama ecos aéreos; pero pronto resolvió someter la cuestion á la experiencia directa. La fuerza de la ciencia consiste en la comprobacion de las teorías.

Mandó construir en el gabinete de la Asociacion Real un tubo, una especie de pequeño túnel, de tal forma, que 25 capas de ácido carbónico podian caer lentamente en él por aberturas apropiadas (ya se sabe que el ácido carbónico es más pesado que el aire), al paso que podian subir 25 lonjas, permitaseme la frase, de gas de alumbrado.

Figurémonos, pues, un pequeño túnel en que alternativamente el aire es atravesado por ácido carbónico descendente y gas de alumbrado ascendente. Se trataba de comprobar experimentalmente si podian producirse ecos aéreos, y si el sonido perdería en ellos su fuerza.

¿Cómo determinar y medir la disminucion de intensidad del sonido? M. Leconte ha averiguado la influencia de las

vibraciones sonoras en las llamas; y despues de él diferentes físicos han comprobado la extremada sensibilidad que tiene para el sonido la llama del gas de alumbrado.

Por ejemplo, dispóngase un mechero de 24 pulgadas de gas ordinario saliendo por un orificio comun (se necesitan llamas muy grandes para poder hacer con facilidad los experimentos); dése un martillazo sobre un yunque á larga distancia, y se observará que la llama se contrae inmediatamente cuatro pulgadas. Agítese un manajo de llaves, y la llama se torcerá, se agitará y producirá un ruido. Agítese dinero en la mano, y la llama se moverá. Desgárrese un pedazo de papel, y lo sentirá, pues tiene una sensibilidad casi nerviosa.

Volvamos á nuestro pequeño túnel, atravesado por capas verticales de ácido carbónico y gas ordinario: los surtidores de gas están de tal manera dispuestos, que el movimiento es continuo y los gases no se esparcen al mezclarse en el pequeño túnel. En una extremidad de este hay una especie de caja, de la cual salen las ondas sonoras producidas por una campanilla eléctrica, y en la otra una llama sensitiva.

Puesta en accion la campanilla, la llama, respondiendo á cada golpe del martillete movido por la electricidad, comienza á emitir una especie de murmullo musical formado de pulsaciones correspondientes á las ondas sonoras que se suceden. Se deja penetrar el gas en el túnel; 25 luces de gas ordinario suben, y otras tantas cascadas de ácido carbónico las separan. La atmósfera, que era diáfana al sonido (permítaseme la frase) se vuelve paulatinamente opaca; la llama sensible deja de conmoverse bien pronto, y permanece tranquila, sin vibraciones, sin murmullo ni ruido alguno. Cuando los gases cesan de salir, y el aire los ha expelido lentamente, la atmósfera del túnel vuelve á hacerse trasparente acústicamente, y la llama sensible comienza á oscilar de nuevo.

¡Qué experimento tan admirable! Como todo lo que Tyndall imagina. Despues de haber ensayado el gas ácido carbónico y el de alumbrado, Tyndall se sirvió del bisulfuro de carbono, del cloroformo, del éter sulfúrico y otros; ensayó simples capas de aire calentadas por medio de hilos de platino, y observó que la menor cosa basta para contener la agitacion de la llama; y como el movimiento de esta no es sino una trasformacion del movimiento sonoro, se puede decir que el menor cambio de densidad basta para producir el eco aéreo, la disminucion de la intensidad del sonido. En lugar de la campanilla eléctrica se puede emplear un diapason, y los resultados son naturalmente iguales.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

CRÓQUIS DEL TEATRO DE LA GUERRA EN EL NORTE. PUBLI- cado por D. E. Aristegui.—Se vende en las principales librerías y en casa de su autor, calle del Fomento, núm. 23, cuarto segundo, al precio de una peseta cada ejemplar.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del rebel; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN DE HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 32 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franqueo.

ALBUM LITERARIO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII con motivo de su entrada solemne en la capital de la Monarquía. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 10 encuadernado.

SANTOS DEL DIA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, y Santa Gala.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Mujer gazmoña y marido infiel.—El sexo débil.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*La redoma encantada.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El Trono de Escocia.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Lo que sobra á mi mujer.—El poder del oro.—El Arcediano de San Gil.—Las cuatro esquinas.—Baile.*

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*El loco de la guardilla.—La soirée de Cuchupin.—Empleo desconocido.—Matar ó morir.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Las Naciones, baile.—El que no está hecho á bragas....—El amante espíritu.—El album y el ramillete.—Cuadros disolventes.*